Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Informe del grupo de trabajo intergubernamental de   
composición abierta sobre un proyecto de declaración   
de las Naciones Unidas sobre los derechos de los   
campesinos y de otras personas que trabajan en las   
zonas rurales

*Presidenta-Relatora:* Angélica C. Navarro Llanos

|  |
| --- |
| *Resumen* |
| La Presidenta-Relatora tiene el honor de transmitir a los miembros del Consejo de Derechos Humanos el informe del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, presentado de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 21/19 y 26/26 del Consejo. |
|  |

Índice

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | *Página* |
| I. Introducción | | | 3 |
| II. Organización del período de sesiones | | | 3 |
| A. Elección del Presidente-Relator y del Vicepresidente | | | 3 |
| B. Participantes | | | 4 |
| C. Documentación | | | 5 |
| III. Mesas redondas | | | 6 |
| A. Mesa redonda I. Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales  de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y  lagunas correspondientes | | | 6 |
| B. Mesa redonda II. Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan  en las zonas rurales en otros instrumentos internacionales, y lagunas correspondientes | | | 8 |
| IV. Declaraciones generales | | | 10 |
| V. Primera lectura del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los  derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales | | | 13 |
| VI. Conclusiones | | | 21 |
| VII. Recomendaciones de la Presidenta-Relatora | | | 21 |
| VIII. Aprobación del informe | | | 22 |
| Anexos | | |  |
| I. Programa | | | 23 |
| II. Lista de participantes en las mesas redondas | | | 24 |

I. Introducción

1. El grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (en lo sucesivo “el grupo de trabajo”) fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/19, en la que recordó sus resoluciones 13/4, 16/27 y 19/7, con el mandato de que negociara, finalizara y le presentara un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. En la resolución 26/26 del Consejo, de 23 de junio de 2014, se ordenó al grupo de trabajo que celebrara su segundo período de sesiones durante cinco días laborables antes del 29º período de sesiones del Consejo; se pidió al Presidente‑Relator del grupo de trabajo que celebrara consultas oficiosas con los gobiernos, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los grupos regionales, las organizaciones intergubernamentales, los mecanismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y representantes de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales, y se le pidió también que elaborara un nuevo texto basado en los debates sostenidos durante el primer período de sesiones del grupo de trabajo, en particular sobre el proyecto de declaración preparado por el Comité Asesor, y en las consultas oficiosas previstas, y lo presentara al grupo de trabajo en su segundo período de sesiones para que lo estudiara y lo siguiera debatiendo. En la resolución también se pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que proporcionara al grupo de trabajo la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de su mandato, y se pidió al grupo de trabajo que presentara un informe sobre los progresos realizados a ese respecto al Consejo para que lo examinara en su 30º período de sesiones. Dicho informe se debería publicar como documento oficial en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

2. Atendiendo a la citada resolución, el grupo de trabajo celebró su segundo período de sesiones entre el 2 y el 6 de febrero de 2015.

3. El segundo período de sesiones fue inaugurado por Craig Mokhiber, Jefe de la Subdivisión de Desarrollo y Cuestiones Económicas y Sociales del ACNUDH, el 2 de febrero de 2015. El Sr. Mokhiber señaló que las personas que trabajaban en las zonas rurales eran más vulnerables a las situaciones de emergencia, las enfermedades y los conflictos, ya que sufrían numerosas formas de discriminación, al no haber sabido los Estados, a largo plazo, proteger, respetar y hacer efectivos sus derechos. El Sr. Mokhiber destacó que esas personas también eran víctimas de desigualdades estructurales que con frecuencia menoscababan la capacidad de los pequeños agricultores de defender los valores de la agricultura, fijar precios y acceder a los mercados de producción agrícola, así como fomentar la diversidad biológica.

II. Organización del período de sesiones

A. Elección del Presidente-Relator y del Vicepresidente

4. En su segundo período de sesiones, inaugurado el 2 de febrero de 2015, el grupo de trabajo reeligió Presidenta-Relatora, por aclamación, a la Sra. Navarro Llanos (Estado Plurinacional de Bolivia). Guatemala, en nombre del Grupo de América Latina y el Caribe, declaró que la reelección se basaba en la destacada labor de promoción del grupo de trabajo que había realizado el Estado Plurinacional de Bolivia y en el liderazgo que había demostrado la Sra. Navarro Llanos en las sesiones oficiosas celebradas entre períodos de sesiones. Asimismo, Guatemala señaló que la Sra. Navarro Llanos poseía todas las competencias necesarias para ejercer y cumplir su mandato con éxito.

5. Debido a los problemas de salud de la Sra. Navarro Llanos, se suspendió la quinta sesión del período (que se debería haber celebrado el 3 de febrero de 2015, por la mañana) y la Presidenta-Relatora propuso que, como medida temporal, se eligiera un vicepresidente para procurar que el resto de las actividades del segundo período de sesiones del grupo de trabajo prosiguieran sin contratiempos. La quinta sesión del período se reanudó por la tarde. La inauguró, en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, un representante del ACNUDH, que, ante la ausencia de objeciones a la propuesta de la Presidencia, dio paso a la elección de un vicepresidente. Guatemala designó a Luis Espinoza (Ecuador). Al no haber otras designaciones, Luis Espinoza fue elegido Vicepresidente del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, cargo que ejercería durante el resto del segundo período de sesiones del grupo de trabajo, como medida temporal. El Vicepresidente presidió las sesiones quinta, sexta y séptima.

B. Participantes

6. Asistieron a las sesiones del grupo de trabajo representantes de los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador (en nombre del Grupo de América Latina y el Caribe), Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala (en nombre del Grupo de América Latina y el Caribe), Italia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Iraq, Irlanda, Japón, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Letonia (en nombre de la Unión Europea), Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

7. Estuvieron representados por observadores los siguientes Estados no miembros de las Naciones Unidas: Santa Sede.

8. Estuvieron representadas en las sesiones del grupo de trabajo las siguientes organizaciones intergubernamentales: la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

9. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Bread for All Foundation, Centro de Estudios Legales y Sociales, Centro Europa – Tercer Mundo, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Foodfirst Information and Action Network, Programme on Women’s Economic, Social and Cultural Rights, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agricultura, Hostelería, Restaurantes, Tabaco y Afines, Réseau international des droits humains, VIVAT International, United Villages y Asociación Americana de Juristas.

C. Documentación

10. El grupo de trabajo tuvo ante sí el nuevo texto del proyecto de declaración (A/HRC/WG.15/1/2), así como los siguientes documentos:

a) Resolución 21/19, relativa a la promoción y protección de los derechos humanos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales;

b) Resolución 26/26, relativa a la promoción y protección de los derechos humanos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales;

c) Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (A/HRC/19/75); y

d) Informe de la Presidenta-Relatora sobre el primer período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (A/HRC/26/48).

Aprobación del programa y organización de los trabajos

11. En su declaración de apertura, la Presidenta-Relatora expresó su agradecimiento a la delegación de Guatemala y al Grupo de América Latina y el Caribe por su nombramiento como Presidenta-Relatora y acogió complacida sus alentadoras observaciones sobre el grupo de trabajo. La Presidenta-Relatora informó a los participantes de que se habían celebrado dos consultas oficiosas el 12 de noviembre y el 4 de diciembre de 2014. También señaló que toda la información pertinente sobre el grupo de trabajo se podía encontrar en el sitio web del ACNUDH. En relación con el proyecto de declaración que el grupo de trabajo tenía ante sí, la Presidenta-Relatora comunicó a los participantes del grupo de trabajo que el programa de trabajo incluiría dos mesas redondas temáticas en las que participarían ocho expertos. Señaló que en una de las mesas redondas se debatiría sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales y sobre las lagunas de esos derechos y que en la otra mesa redonda se debatiría sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales en otros instrumentos internacionales y sobre las lagunas correspondientes. La Presidenta-Relatora señaló que, una vez concluidas las mesas redondas, habría espacio para formular declaraciones generales, después de lo cual se llevaría a cabo la primera lectura del nuevo proyecto de declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Subrayó que no se distribuiría una lista de oradores en la sesión de declaraciones generales, dado que esa sesión estaría abierta a todos los participantes que desearan tomar la palabra. También subrayó que la lectura del proyecto de declaración se organizaría en cinco grupos de artículos: el primero incluiría los artículos 1 a 6 del proyecto de declaración; el segundo, los artículos 7 a 14; el tercero, los artículos 15 a 18; el cuarto, los artículos 19 a 23, y el quinto, los artículos 24 a 30. La lectura duraría tres días y medio y todos los participantes podrían hacer uso de la palabra. Asimismo, la Presidenta-Relatora señaló que no habría consultas públicas en la primera sesión del último día y comunicó a los participantes que en el informe final se incluirían los resúmenes detallados del debate, los resúmenes de las mesas redondas y un resumen de la propia Presidenta-Relatora. Esta señaló que había celebrado consultas oficiosas con delegaciones y representantes de los grupos regionales y políticos y dijo que aguardaba con interés los frutos del trabajo colectivo, que se nutriría de las diversas opiniones de los participantes.

12. La Presidenta-Relatora señaló los principios básicos por los que se regiría el período de sesiones del grupo de trabajo, a saber, la transparencia, la inclusión, la rendición de cuentas y la objetividad.

13. La Presidenta-Relatora preguntó si había alguna oposición al programa de trabajo y, ante la ausencia de objeciones, declaró aprobado el programa.

III. Mesas redondas

A. Mesa redonda I. Derechos civiles, políticos, económicos,   
sociales y culturales de los campesinos y de otras personas   
que trabajan en las zonas rurales, y lagunas correspondientes

14. Un experto señaló que la gran mayoría de los derechos que figuraban en el proyecto de declaración no eran derechos nuevos, pues muchos de ellos ya se habían reconocido en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Se planteó la cuestión de los pequeños productores de alimentos, así como la del necesario reconocimiento de su contribución a la alimentación del planeta. También se dijo que había que informar a los pequeños productores de alimentos acerca de sus derechos y que, si se aprobara el proyecto de declaración, se facilitaría la transferencia de conocimientos. Algunos expertos afirmaron que el derecho al agua debería incluir el derecho a al agua para riego y no se debería limitar al agua para saneamiento o bebida.

15. Varios expertos subrayaron que había que proteger los derechos civiles y políticos de los campesinos y señalaron que, con frecuencia, aquellos no tenían acceso a la justicia y tampoco recibían la misma protección que otros colectivos. Era frecuente que se los persiguiera, detuviera, encarcelara o se les infligiera violencia cuando ejercían su derecho a la libertad de asociación y de protesta. Asimismo, un experto señaló que los ganaderos solían trabajar en distintos países y, por tanto, cruzaban fronteras internacionales, lo que implicaba que todos los Estados interesados tuvieran que proteger su libertad de circulación.

16. Un experto señaló que históricamente los pueblos indígenas habían sido olvidados y que había que prestar más atención a la relación entre los campesinos y esos pueblos, dado que solían ser el mismo colectivo. También señaló que se debería incorporar la visión de la Madre Tierra que tenían los pueblos indígenas a la declaración. Otro experto señaló que los derechos culturales, incluidas las formas tradicionales de conocimiento, no se habían protegido debidamente en el derecho internacional. Sin embargo, había un corpus de derecho internacional cada vez mayor, que incluía, por ejemplo, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la observación general núm. 21 (2009) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a) del Pacto), los informes del Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y diversos tratados multilaterales sobre diversidad biológica, patrimonio cultural y propiedad intelectual, en los que se reconocía el derecho a la identidad cultural, incluidas las formas tradicionales de conocimiento, y se imponían a los Estados las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos culturales.

17. Algunos expertos señalaron que era esencial incluir los principios de la igualdad de género y la no discriminación en el proyecto de declaración, dado que eran principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos. Se recalcó que, con frecuencia, los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales no podían disfrutar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones. Los mecanismos internacionales de derechos humanos habían observado que las mujeres rurales sufrían una discriminación generalizada por razón del género. También se subrayó que había que determinar las formas intersectoriales y compuestas de discriminación y ponerles remedio. Los campesinos y las personas que trabajaban en las zonas rurales eran diversos y podían sufrir discriminación por razones diversas: género, edad, capacidad, condición socioeconómica, ascendencia étnica, religión, etc. Las formas intersectoriales de discriminación eran cuantitativa y cualitativamente distintas de la discriminación por una sola razón y podían dar lugar a violaciones de diversos derechos humanos que se reforzaran de manera recíproca. Asimismo, se señaló que en el derecho internacional se exigía que se garantizaran tanto la igualdad formal *(de jure)* como la sustantiva *(de facto)* y que se previnieran y remediaran, de manera efectiva, la discriminación directa e indirecta. Para ello, habría que adoptar unas medidas de discriminación positiva —entre ellas y en su caso, medidas especiales de carácter temporal— para subsanar las desventajas anteriores y garantizar una igualdad de oportunidades verdadera. Dos expertos afirmaron que las mujeres rurales afrontaban barreras discriminatorias específicas para disfrutar de igualdad de acceso a las tierras y los recursos productivos, por ejemplo los regímenes tradicionales de tenencia de la tierra en los que se les solían negar los derechos directos de posesión o herencia. También señalaron que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba en vías de aprobar una recomendación general sobre el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el que se reconocía expresamente el derecho de las mujeres rurales a los derechos reproductivos y la atención de la salud, los programas de seguridad social, la capacitación y la educación, los grupos de autoayuda, las actividades comunitarias, el crédito, unas condiciones de vida dignas, la prevención de la violencia de género y los derechos de sucesión, de herencia y de tenencia de la tierra.

18. Por otra parte, se señaló que las obligaciones internacionales relativas a la disponibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la admisibilidad de la educación no se habían cumplido debidamente en las zonas rurales. La normativa internacional sobre el derecho a la educación estaba bien desarrollada en el derecho internacional; no obstante, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras fuentes habían señalado que las zonas rurales solían ir a la zaga de otras regiones en cuanto a la disponibilidad y la accesibilidad de una educación de buena calidad. El derecho a la educación, que se reconoce en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obligaba a los Estados a velar por que la educación académica y la no académica estuvieran disponibles y fueran accesibles para todo el mundo en condiciones de igualdad. Había que tomar medidas para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad efectivas, sin discriminación alguna, de todos los niveles educativos, desde la enseñanza preescolar a la enseñanza primaria universal, la enseñanza secundaria y la formación profesional, la enseñanza superior y la educación permanente y la no académica, por ejemplo los programas de alfabetización y de medios de vida.

19. Se recalcó que había que respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la educación de los campesinos y de las personas que trabajaban en las zonas rurales y que en el proyecto de declaración se debería recoger, de manera más apropiada, el marco jurídico internacional general por el que se regía esa esfera y subrayar que los Estados tenía la obligación (enunciada en el artículo 28 del proyecto de declaración) de adaptar la educación a las necesidades específicas de los campesinos y de las personas que trabajaban en las zonas rurales.

20. Algunos expertos señalaron que, con frecuencia, los derechos de los campesinos a la salud y a un medio ambiente no contaminado se veían perjudicados por el empleo de productos químicos. Señalaron que era importante que los campesinos tuvieran derecho a controlar el empleo de plaguicidas y productos químicos. Señalaron también que los campesinos deberían tener derecho a saber qué problemas de salud se podrían derivar de dicho empleo, por ejemplo cáncer, diabetes e hipertensión arterial. Un experto recalcó que los campesinos debían tener derecho a conservar sus propias semillas y a decidir no emplear organismos modificados genéticamente. Algunos expertos observaron que los campesinos no podían controlar por sí mismos los precios de mercado, dado que estos también estaban determinados por el nivel de la demanda, y que se deberían proteger sus derechos a unos ingresos dignos y a un nivel de vida adecuado.

21. Durante los debates de las mesas redondas, la Presidenta-Relatora expuso a los participantes que, a su juicio, era frecuente que se crearan nuevos derechos humanos y se adaptaran derechos antiguos, que la discriminación intersectorial contra los grupos más vulnerables era algo común y que la palabra “campesino” estada adquiriendo una connotación positiva gracias a los movimientos de base y dentro del grupo de trabajo. Asimismo, la Presidenta-Relatora señaló que el concepto de “Madre Tierra” se podría incorporar a la declaración tomando como base la terminología previamente admitida.

22. En relación con una serie de preguntas formuladas por los participantes, los expertos señalaron que los Estados tenían la obligación de no expulsar a los campesinos de sus tierras y de facilitarles ayuda alimentaria. También tenían la obligación de proteger a los campesinos y de proteger los precios de los productos agrícolas para que ese colectivo dispusiera de vivienda y alimentos. Señalaron que los Estados debían tener derecho a fijar políticas agrícolas para seguir fomentando el trabajo con métodos sostenibles y el desarrollo sostenible.

23. Un experto señaló que el sistema de las Naciones Unidas ya había declarado, en fecha tan temprana como 1948, que los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales tenían derecho a la alimentación y derecho a un nivel de vida adecuado, y que esos derechos también se habían reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en varios instrumentos de la FAO. Asimismo, algunos expertos subrayaron la diferencia que había entre los derechos individuales y los colectivos y expusieron su opinión de que la gran mayoría de los derechos propuestos eran derechos individuales que solo se podrían ejercer válidamente de manera colectiva. Otro experto señaló que ya había ejemplos de discriminación sufrida por diversos grupos, como los pueblos indígenas, la comunidad romaní y las personas de ascendencia africana, y que ello ofrecía la oportunidad de ampliar los conceptos de igualdad y no discriminación en el ámbito de grupos específicos. Otro experto subrayó que el derecho a no sufrir discriminación y el derecho a la igualdad entrañaban obligaciones tanto negativas como positivas, y que cabía una interpretación según la cual todo derecho entrañaba obligaciones negativas y positivas. Todos los expertos sostuvieron que era necesaria una declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales e instaron a que el texto de la declaración fuera inteligible y comprensible, a fin de que los campesinos ejercieran sus derechos.

B. Mesa redonda II. Derechos de los campesinos y de otras   
personas que trabajan en las zonas rurales en otros   
instrumentos internacionales, y lagunas correspondientes

24. Dos de los expertos hicieron hincapié en las diversas disposiciones aplicables del derecho internacional y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el sistema de procedimientos especiales, así como las directrices de la FAO destinadas a promover el derecho a la alimentación. También señalaron que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, había explicado que ese derecho comprendía el acceso a una alimentación adecuada o a los medios para procurársela; la disponibilidad de alimentos seguros y nutritivos mediante el cultivo de la tierra y, por ende, el acceso a los recursos naturales era un aspecto fundamental de ese derecho.

25. Un experto señaló que, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional de la FAO, se reafirmaban principios de derechos humanos como los de la dignidad humana, la igualdad de género, la participación, la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho, y que las Directrices de la FAO incluían, además, en sus principios generales, el deber de los Estados de respetar, salvaguardar y promover los derechos legítimos de tenencia de la tierra. Por otra parte, en esas directrices se trataban, entre otros temas, los de la restitución y la redistribución de tierras, la pesca y la silvicultura, así como la posibilidad de imponer límites a la propiedad de la tierra. Era evidente que la intención que había movido a los Estados a aprobar esas directrices no era la de crear nuevos derechos, sino la de darse unas instrucciones prácticas que les permitieran aplicar políticas y medidas de cumplimiento de las obligaciones que les incumbían en relación con el derecho a la alimentación. Asimismo, era evidente que esas directrices constituían un consenso internacional sin precedentes sobre lo que los Estados deberían hacer en el ámbito de la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra. Se afirmó que ello había contribuido, en gran medida, al desarrollo del derecho internacional y que lo que quedaba por clarificar aún era la legitimación que tenían los titulares de derechos, como las personas sin tierras, los campesinos, los pescadores artesanales y los pastores nómadas, respecto de las tierras y los recursos naturales, para que hubiera, por fin, certeza jurídica acerca de sus derechos en materia de tierras y recursos naturales, de manera que estos se pudieran hacer valer, por ejemplo en los tribunales.

26. Una experta expuso pormenorizadamente los diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que avalaban la propuesta de que se elaborara una declaración sobre los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, a saber, el Convenio sobre el Derecho de Asociación (Agricultura), 1921 (núm. 11), el Convenio sobre las Plantaciones, 1958 (núm. 110), el Convenio sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales, 1975 (núm. 141), el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), el Convenio sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura, 2001 (núm. 184) y los convenios de la OIT relativos a los derechos de los trabajadores. La experta subrayó los diversos derechos que se reconocían a los trabajadores en esos convenios, como la libertad de asociación, la erradicación total del trabajo forzoso u obligatorio o el trabajo infantil, el derecho de los trabajadores agrícolas a organizarse y la obligación de los Estados de fomentar activamente los sindicatos agrícolas y velar por que la legislación nacional no estorbara la labor de esas organizaciones, así como las directrices detalladas sobre salarios mínimos, protección de la maternidad, inspecciones de trabajo, vivienda y atención médica. Por último, afirmó que seguía habiendo lagunas en materia de protección, sobre todo en relación con los trabajadores migrantes y las mujeres rurales, que solían ser víctimas de hostigamiento sexual en el trabajo.

27. Una experta explicó que la mayoría de los derechos introducidos en el proyecto de declaración y citados como “derechos nuevos” no eran totalmente “nuevos” en el derecho internacional, pues se correspondían con obligaciones que ya habían contraído los Estados en una serie de instrumentos internacionales. Señaló que en los instrumentos de protección del medio ambiente y el patrimonio cultural se imponía a los Estados la obligación de respetar y proteger las prácticas culturales tradicionales de los campesinos y de otras personas que trabajaban en la zonas rurales y la de adoptar medidas para garantizarles el acceso a los recursos naturales, entre ellos las tierras y las semillas. También señaló que el derecho a la participación y el principio del consentimiento libre, previo e informado estaban consagrados en una serie de instrumentos internacionales, algunos de ellos ampliamente ratificados, como la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. La experta también explicó que los tribunales internacionales reconocían, cada vez más, esos derechos y que una serie de Estados ya los habían incorporado a su ordenamiento jurídico nacional. Expresó su opinión de que era fundamental que el Consejo de Derechos Humanos compilara las directrices jurídicas vigentes en un solo instrumento, a fin de asegurar la realización de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales de todo el orbe.

28. Una serie de participantes pidieron a los expertos que ampliaran su exposición del derecho a la tierra y sus consecuencias en las obligaciones de los Estados. Una experta señaló que seguía habiendo lagunas normativas en relación con el derecho a la tierra y que este se debería reconocer como uno de los derechos fundamentales, ya que era vital para la pervivencia de las comunidades rurales. También señaló que la tierra se solía privatizar, vender y comercializar sin que se prestara la debida atención al hecho de que todos los seres humanos la necesitaban para vivir.

IV. Declaraciones generales

29. Muchas delegaciones señalaron que no podrían formular observaciones al proyecto de declaración, debido al poco tiempo de que habían dispuesto desde la recepción del texto, y que, por tanto, sus comentarios y la exposición de su postura tendrían un carácter preliminar. Por la misma razón, muchos Estados que deseaban participar en el proceso señalaron que se tendrían que reservar la exposición de su postura sobre el proyecto. Una serie de Estados recalcaron su preocupación respecto de los derechos que aún no estaban reconocidos como derechos humanos internacionalmente. También manifestaron su preocupación respecto del desarrollo de los derechos humanos ya existentes en el nuevo proyecto de declaración y respecto de la posibilidad de que su desarrollo rebasara los términos convenidos. Una serie de delegaciones expresaron su preocupación en relación con el procedimiento de tramitación del primer proyecto de declaración distribuido por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. Afirmaron que el Consejo no había ordenado que se redactara la declaración y manifestaron su inquietud ante el alcance y la longitud que había adquirido la última versión del proyecto de declaración. Una serie de Estados afirmaron que el proyecto de declaración se concentraba demasiado en los derechos de los campesinos indígenas y que, al concentrarse tanto en ese grupo, cabía la posibilidad de que otros resultaran discriminados. Un Estado señaló que el principio del consentimiento libre, previo e informado no resultaba apropiado en el proyecto de declaración. Otra delegación declaró que el Consejo de Derechos Humanos no era el foro competente para elaborar una declaración sobre los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Todas las delegaciones declararon que estaban dispuestas a participar en el grupo de trabajo de manera constructiva, a fin de encontrar un terreno común y de estudiar los medios que les permitieran avanzar en el proceso.

30. Una serie de Estados subrayaron que apoyaban una declaración de las Naciones Unidas que se concentrara expresamente en los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales y constituyera un nuevo instrumento de derechos humanos. Explicaron que las razones de dicho apoyo eran la vulnerabilidad de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales, considerados como grupo, y el hecho de que ese grupo comprendiera más de 1.000 millones de personas. Esos Estados subrayaron el mandato que había encomendado el Consejo de Derechos Humanos al grupo de trabajo en las resoluciones 21/19 y 26/26 de que negociara, finalizara y le presentara un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. También recalcaron que el proyecto de declaración se había elaborado mediante consultas oficiosas y colaboración y a partir de las opiniones expresadas en el primer período de sesiones del grupo celebrado por el Consejo. Una serie de Estados señalaron que las delegaciones se tenían que reunir para alcanzar un consenso sobre el texto del proyecto de declaración y un Estado sostuvo que esa labor se debería basar en el principio de la solidaridad internacional. Muchos Estados felicitaron a la Presidenta-Relatora por su reelección y le agradecieron su dedicación continua al proyecto de declaración.

31. Una serie de ONG subrayaron su apoyo al nuevo texto del proyecto de declaración y señalaron que estaban satisfechas con el alcance y la longitud nuevos del texto. Acogieron complacidas la inclusión de derechos civiles y políticos y su aplicación a las necesidades y las realidades específicas de los campesinos. También acogieron complacidas el reconocimiento de importantes derechos, como el derecho a la tierra, el derecho a las semillas o el derecho a la diversidad biológica, y señalaron que esos denominados derechos “nuevos” ya se habían acordado en otros instrumentos internacionales y que en algún momento todos los derechos se habían considerado nuevos. Asimismo, acogieron complacidas la inclusión de obligaciones específicas de los Estados en cada artículo y de una referencia general a las obligaciones extraterritoriales y los agentes no estatales. Varias ONG señalaron que se había procurado utilizar, en la medida de lo posible, las fórmulas de redacción convenidas y expresaron su esperanza de que ello ofreciera una base más apropiada para las negociaciones y ayudara a todos los Estados a participar en ellas de manera constructiva. Por otra parte, recordaron la importancia que tenía la declaración para proteger mejor los derechos de millones de campesinos, pescadores, pastores, nómadas y otras personas que trabajaban en las zonas rurales y eran víctimas de numerosas formas de discriminación y de violaciones de derechos humanos, y para mejorar sus medios de vida. También recalcaron que la aprobación de la declaración reforzaría, en última instancia, la seguridad y la soberanía alimentarias a escala mundial, lo que beneficiaría a toda la humanidad.

32. Los participantes se mostraron de acuerdo en que era preciso mejorar la situación de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales. En particular, algunos señalaron que la pobreza extrema, el hambre y la malnutrición se concentraban en las zonas rurales, a pesar de la importante contribución que realizaban los campesinos a la seguridad y la soberanía alimentarias. Asimismo, una serie de participantes subrayaron que entre el 75% y el 80% de las personas afectadas por el hambre y la malnutrición trabajaban en las zonas rurales y que los campesinos sufrían muchas formas de discriminación. También hubo participantes que sostuvieron que las mujeres eran especialmente vulnerables a causa de factores como la edad, el género, el estado civil, su condición de indígenas y su condición de campesinas. Por otra parte, se señaló que había otros problemas que aquejaban a los campesinos, como el que se les negaran sus medios de subsistencia o la posibilidad de controlar sus propios medios de producción y de fijar los precios de mercado de sus productos. Los participantes afirmaron que esos problemas iban en detrimento de los medios de vida de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales.

33. Una serie de delegaciones y participantes señalaron que los derechos objeto de debate ya existían como derechos humanos de carácter civil, político, económico, social y cultural. Señalaron que si se denegaban comúnmente derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la alimentación, la salud, el agua y la educación era porque los Estados solían invertir menos de lo debido en instalaciones y servicios destinados a las comunidades campesinas. También señalaron que se denegaban los derechos civiles y políticos porque a los campesinos que organizaban protestas se les solía encarcelar y detener y aplicar leyes y políticas gubernamentales que limitaban su libertad de expresión y asociación.

34. Algunos participantes señalaron que eran partidarios del derecho al agua y que había que ampliar el alcance de este para que incluyera el agua que se empleaba en la producción agrícola. Adujeron que, en los países desarrollados, ese derecho ya estaba reconocido, pero era denegado a los pequeños agricultores que trabajaban en los países en desarrollo. Otros Estados afirmaron que había que analizar, con más detenimiento, el desarrollo de la terminología convenida internacionalmente en relación con el derecho al agua y el saneamiento.

35. Una serie de participantes subrayaron las diversas formas de discriminación que sufrían las campesinas, debido a la falta de instrucción que tenían las trabajadoras de las zonas rurales. También se adujo que, si las mujeres lograran el acceso a la educación, podrían participar plenamente y ejercer mejor sus derechos humanos. Un participante señaló también que parte del trabajo que realizaban las campesinas solía ser invisible y limitaba su acceso a la educación. También se afirmó que los Estados debían afrontar los problemas estructurales mediante políticas selectivas, con miras a mejorar el acceso a la educación. Otro participante señaló que las mujeres eran víctimas de una discriminación derivada de las políticas de ordenación de la tierra y las prácticas culturales, pues solían carecer de tierras y sufrían exclusión cultural, dado que normalmente los títulos de propiedad de tierras se adjudicaban a los hombres de la familia. Un participante también subrayó que el precio de las tierras había aumentado y que por esa razón muchos habitantes de los países en desarrollo no podían ser pequeños agricultores y que las políticas gubernamentales mermaban las posibilidades que tenían esas personas de trabajar en las zonas rurales. Una serie de ONG señalaron que las mujeres deberían ser reconocidas expresamente en toda la declaración, porque eran las más pobres de todos los campesinos aquejados de inseguridad alimentaria y estaban desposeídas de derechos sobre la tierra y de otros derechos. Una ONG subrayó la necesidad de que en el proyecto de declaración se incluyera a los mineros y las poblaciones que vivían en zonas mineras y se tuvieran en cuenta las responsabilidades y las obligaciones que tenían hacia ellos los Estados y los agentes no estatales. Otra ONG pidió que se incluyeran, en la declaración, la obligación específica que tenían los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales, las obligaciones extraterritoriales que tenían los Estados respecto de esos derechos, la distinción entre la efectividad progresiva y la efectividad inmediata de algunos de esos derechos, y los medios de asegurar la rendición de cuentas.

36. Algunos participantes también manifestaron su inquietud ante el hecho de que no se hubiera incluido a los migrantes en la definición de “campesino”. Subrayaron que había que adoptar medidas especiales de protección, sobre todo en relación con las mujeres migrantes, ya que sufrían discriminación y tenían un acceso limitado a la tierra y otros recursos. Subrayaron también que con frecuencia los migrantes sufrían de falta de protección, pues, por ejemplo, carecían de acceso a los servicios de salud, agua y saneamiento.

V. Primera lectura del proyecto de declaración de las   
Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos   
y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

37. La Presidenta-Relatora señaló que se habían tomado más de 50 convenciones, pactos e instrumentos internacionales como base para el nuevo proyecto de declaración, entre ellos tratados y normas internacionales de derechos humanos elaborados por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas; tratados regionales de derechos humanos; resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos; instrumentos aprobados por la FAO y la OIT, y otros diversos tratados internacionales, documentos finales de conferencias internacionales, informes de las Naciones Unidas e instrumentos elaborados por la sociedad civil, los movimientos sociales, los estudiosos y los expertos.

38. La Presidenta-Relatora presentó los artículos 1 a 6, mencionando los antecedentes de cada uno, y declaró abierto el turno de palabra para los representantes de los Estados y de la sociedad civil y los demás participantes que desearan formular observaciones.

39. Muchos Estados se reservaron la exposición de su postura, debido al retraso con que se había distribuido el proyecto de declaración. Algunos declararon que era prematuro presentar un proyecto en ese período de sesiones. Unos participantes manifestaron su preocupación respecto de la aplicación de la declaración y precisaron que había diversas declaraciones internacionales de derechos humanos que no se estaban aplicando, incluso después de haber sido firmadas y ratificadas por los Estados Miembros. Asimismo, una serie de participantes plantearon objeciones al empleo del término “campesinos”. Señalaron que ese término era peyorativo e irrespetuoso y pidieron que se debatiera más ese asunto. Algunos participantes adujeron que la definición que figuraba en el artículo 1 era estrecha y propusieron que se ampliara, mientras que otros afirmaron que era apropiado definir el término “campesinos” en el artículo 1 de la declaración, pero que la definición propuesta era demasiado amplia. Un Estado indicó que resultaría difícil formular observaciones sobre el texto, dado que solo se había distribuido en inglés. La delegación correspondiente señaló que en ese Estado no existía el término “campesino” y que la traducción de las Naciones Unidas al árabe era “agricultor”, término que podía incluir a los grandes agricultores.

40. Una ONG expresó su preocupación por el hecho de que no se hubiera incluido a los dalits, los arrendatarios y los aparceros en la definición de “campesino”. Propuso que se incluyera a esos grupos en dicha definición dentro del marco de la declaración.

41. Varios delegados pidieron que se aclarara la expresión “acceso a los recursos naturales”, así como su significado y alcance en el proyecto de declaración. Asimismo, una delegación expresó su preocupación respecto de la definición de los recursos naturales y los derechos comunales sobre ellos. Por otra parte, algunos delegados subrayaron que, en el artículo 2 de la declaración, se enunciaban las obligaciones extraterritoriales de los Estados, pero dijeron que había que aclarar mejor las responsabilidades de los Estados y las de los agentes no estatales. También se adujo que, aunque se había detallado ese término, había que definir las responsabilidades específicas de las empresas internacionales.

42. Una serie de Estados pidieron aclaraciones adicionales sobre el artículo 5 del proyecto de declaración y el concepto de soberanía. Afirmaron que la soberanía alimentaria era un concepto que se estaba debatiendo en los foros internacionales y no estaba definido con total precisión. Por su parte, algunas ONG declararon que la seguridad y la soberanía alimentarias eran dos conceptos diferentes y no se deberían emplear indistintamente. También declararon que había que definir ambos términos con claridad y desarrollarlos de manera apropiada. Una ONG señaló que el artículo 5 se podría dividir en dos artículos en los que se tratara de la seguridad alimentaria y de la soberanía alimentaria de manera independiente. Otra ONG señaló que, a su juicio, la soberanía alimentaria guardaba una relación directa con el derecho a la libre determinación y, por tanto, debería ocupar un lugar central en los primeros artículos del proyecto de declaración. Una serie de delegaciones señalaron que la terminología del artículo 5 se debería inspirar en la de los instrumentos de derechos humanos, por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos.

43. Una delegación afirmó que había que emplear expresiones relacionadas con la discriminación por razón del género en lugar de expresiones relacionadas con la identidad de género, dado que las primeras gozaban de una aceptación más universal. Asimismo, otra delegación pidió que se aclararan y detallaran los términos “subsistencia” y “pequeños agricultores” y propuso que se reconociera el término “justiciabilidad” y se emplearan términos de derechos humanos, como “discriminación” y “derecho al desarrollo”, en la declaración.

44. Varias ONG, incluidas representantes de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales, expresaron su respaldo general a los artículos 1 a 6. Acogieron complacidas el carácter inclusivo de la definición de “campesino” y el reconocimiento de la identidad de los campesinos. Propusieron que se incluyera, en la definición, la relación específica de los campesinos con la tierra, a saber, que los campesinos no deseaban, ante todo, obtener beneficios ni acumularlos, sino subsistir y mantener a su familia. Insistieron en que preferirían que se empleara la expresión “agricultura campesina” en lugar de “agricultura en pequeña escala”. Acogieron complacidas la inclusión del derecho a la soberanía alimentaria y plantearon que se lo separara del derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, dado que eran dos cuestiones distintas. También se mostraron muy a favor de que se incluyera el artículo 6, relativo a los derechos de las mujeres de las zonas rurales, dado que las mujeres eran las personas más discriminadas en esas zonas.

45. La Presidenta-Relatora presentó los artículos 7 a 14, mencionando los antecedentes de cada uno, y declaró abierto el turno de palabra para los representantes de los Estados y de la sociedad civil y los demás participantes que desearan formular observaciones.

46. Una ONG preguntó por qué se había empleado la palabra *“liberty”* en el original inglés, en lugar de *“freedom”*, y otra señaló que los Estados deberían tener mecanismos eficaces de prevención de las violaciones del derecho a la vida. Otra delegación señaló que el artículo 7 se debería interpretar a la luz de la unidad territorial y que la práctica de las costumbres locales no debería servir de justificación para infringir el derecho nacional e internacional.

47. Los participantes señalaron que, en el artículo 9 del proyecto de declaración, no se definía expresamente la libertad de circulación de los campesinos itinerantes. Algunos participantes afirmaron que los Estados deberían hacer más por promover la movilidad transfronteriza y facilitar la libre circulación de rebaños, con las debidas garantías. Un participante propuso que se incluyeran mecanismos de reparación colectiva en la declaración. Otros participantes subrayaron que las mujeres de las zonas rurales debían tener acceso a la justicia y a mecanismos de justicia.

48. Varias ONG, entre ellas representantes de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales, acogieron complacidas la inclusión, en el nuevo proyecto, de esos artículos sobre derechos civiles y políticos. Los derechos sobre los que versaban esos artículos ya estaban reconocidos como derechos humanos, pero, a su parecer, era preciso incluirlos en la declaración para darles más visibilidad y adaptarlos a las necesidades y realidades específicas de los campesinos. Señalaron que los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales seguían sufriendo numerosas violaciones de sus derechos civiles y políticos, en particular sus derechos a la libertad de asociación y la libertad de pensamiento, opinión y expresión, y que con frecuencia se les negaba el acceso a la justicia. Insistieron en que se lesionaban continuamente los derechos humanos de los líderes campesinos y se atentaba contra el derecho a la vida.

49. Algunos participantes subrayaron que, de conformidad con el artículo 12 del proyecto de declaración, se debería otorgar a los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales el derecho a participar en la formulación de la política y los programas gubernamentales que les afectaran. Afirmaron que ello permitiría a esos colectivos acceder a la información y los mercados con facilidad. Un participante subrayó la falta de participación de los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales en la política y propuso que los Estados se aseguraran de que hubiera, al menos, una tasa de participación del 50% de los campesinos en el proceso de toma de decisiones.

50. Un participante señaló que el artículo 13 era demasiado detallado y poco realista y pidió que se proporcionara, con puntualidad, información detallada sobre los medios que pretendiera usar un comprador para comercializar los productos agrícolas que hubiera comprado.

51. Una serie de participantes expresaron su preocupación respecto del artículo 14 y señalaron que su terminología se debería ceñir más a la convenida en el derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, algunos participantes señalaron que había que introducir unas políticas gubernamentales de indemnización a los campesinos y a otras personas que trabajaban en las zonas rurales cuyos derechos humanos se hubieran lesionado.

52. El Vicepresidente presentó los artículos 15 a 18, mencionando los antecedentes de cada uno, y declaró abierto el turno de palabra para los representantes de los Estados y de la sociedad civil y los demás participantes que desearan formular observaciones.

53. Una serie de delegaciones expresaron su inquietud ante la descripción que había hecho la Presidenta-Relatora de que el grupo de trabajo tenía una “visión favorable” del proyecto de declaración, la cual, desde su punto de vista, había sido una descripción inexacta de los debates. También plantearon cuestiones relativas a la fundamentación jurídica de los nuevos derechos mencionados en el proyecto. Solicitaron aclaraciones sobre el procedimiento de trabajo del segundo período de sesiones y pidieron al Vicepresidente que detallara qué resultados estaba previsto obtener en ese período. El Vicepresidente respondió a esas inquietudes señalando que el objetivo del segundo período de sesiones era intercambiar pareceres e información, y que durante ese período no se examinaría el texto del proyecto línea por línea. Algunos de los participantes declararon que consideraban el proceso en curso como una primera lectura del proyecto de declaración. Una delegación señaló que desearía obtener más información sobre la expresión “crear un entorno favorable” y las correspondientes obligaciones que se imponían a los Estados en el artículo 15. Otra delegación planteó que tendría que consultar los artículos 15, 16 y 18 con expertos en derecho laboral y preguntó si el Consejo de Derechos Humanos sería un foro más apropiado que la OIT para el debate en curso. Una ONG señaló que apoyaba el artículo 15 de la declaración y recomendó que se prestara especial atención a los trabajadores migrantes que trabajaban en el sector agrícola, ya que solían ser víctimas de la trata y la explotación. Otra delegación señaló que era importante añadir referencias al trabajo forzoso y servil, a fin de favorecer la lucha contra la explotación.

54. Una delegación declaró que se requería una definición clara del término “campesinos”, para que las políticas gubernamentales se pudieran centrar en el desarrollo y la aplicación del artículo 16. Un delegado afirmó que el artículo 16 se podría ligar con otros artículos que versaban sobre el derecho a la salud y preguntó si habría que redactar artículos separados. Una ONG respondió a esa pregunta subrayando que convendría tener un artículo sobre el derecho a la seguridad y la salud en el trabajo, porque los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales trabajaban en algunos de los entornos laborales más peligrosos.

55. Una delegación señaló que en el artículo 17 se debería incluir una terminología más centrada en la incorporación de una perspectiva de género. A la delegación le preocupaban las cuestiones relativas a la fijación de precios y sus consecuencias en las obligaciones de los Estados. Una ONG expresó su respaldo al artículo 17, señalando que se debería incluir, en su texto, lo más posible acerca de la nutrición y el derecho a una dieta saludable. Una serie de participantes pidieron que se les proporcionaran las fuentes del término “alimentos culturalmente admisibles” y se les aclarara este.

56. Una serie de Estados se mostraron preocupados por la redacción del artículo 18 y señalaron que, dado que el texto propuesto se refería a los mercados, pudiera ser que el Consejo de Derechos Humanos se estuviera extralimitando en su mandato. Otra delegación, por su parte, se mostró preocupada por el término “sistema de comercialización de base comunitaria” y pidió que se le proporcionaran más aclaraciones sobre él. Dos delegaciones recalcaron que apoyaban el artículo 18 y señalaron que era muy necesario mantener ese artículo en la declaración, pues era importante para que los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales pudieran vender sus productos agrícolas a precios que les permitieran un nivel de vida adecuado.

57. Varias ONG, entre ellas representantes de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales, destacaron la importancia de los artículos 15 a 18. Subrayaron que en ellos figuraban unos derechos económicos, sociales y culturales que ya estaban reconocidos pero a los que había que dar más visibilidad y adaptar a las necesidades y realidades específicas de esos colectivos. Una serie de participantes destacaron la importancia del derecho a la alimentación, dado que los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales representaban el 80% de los hambrientos del mundo. Se argumentó que el elemento esencial del derecho a la alimentación de los campesinos debería ser el derecho a producir alimentos y que había que enfatizar ese elemento en la redacción del artículo. Asimismo, varios participantes acogieron complacidos la inclusión del derecho a unos ingresos dignos en la declaración. Destacaron que uno de los principales obstáculos que impedían a los campesinos obtener unos ingresos dignos era que no podían vender su producción a precios justos. Por tanto, plantearon que se impusieran a los Estados unas obligaciones de reglamentación de los mercados alimentarios, a fin de garantizar un precio justo para los productos de los campesinos y, asimismo, prohibir los abusos de poder de los intermediarios, el *dumping* en los productos agrícolas y los monopolios de las empresas transnacionales. También destacaron que había que incluir unas disposiciones que obligaran a los Estados a fomentar el acceso de la producción campesina a los mercados locales y a dejar de aplicar a esa producción las mismas normas y reglamentaciones que aplicaban a las industrias de producción agrícola. Asimismo, otros participantes subrayaron la cuestión de los subsidios y ayudas públicos y plantearon que se impusiera a los Estados la obligación de otorgar prioridad a los campesinos en la concesión de dichos subsidios y ayudas. Por otra parte, varios participantes subrayaron el problema de la obtención de unos ingresos dignos por los trabajadores agrícolas y de la falta de aplicación de los instrumentos vigentes, en particular los de la OIT, y adujeron que había que enfatizar ese problema en la redacción del artículo.

58. El Vicepresidente presentó los artículos 19 a 23, mencionando los antecedentes de cada uno, y declaró abierto el turno de palabra para los representantes de los Estados y de la sociedad civil y los demás participantes que desearan formular observaciones.

59. Una serie de delegaciones señalaron que había que debatir el artículo 19 en otros foros de las Naciones Unidas y aclarar muchos puntos de ese artículo en particular. Una delegación solicitó que se clarificaran las fuentes del artículo 19. Otras delegaciones señalaron que era importante reconocer esos derechos, partiendo de las normas que ya se habían convenido internacionalmente, por ejemplo las relativas a la gobernanza responsable de la tierra, la pesca y la silvicultura. Una serie de ONG afirmaron que, aunque el derecho a la tierra se considerara un derecho “nuevo”, ya estaba reconocido en otros instrumentos internacionales, como la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y que había que mantener el derecho a la tierra en la declaración, porque los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales tenían una relación cultural específica con su tierra y sus territorios. También señalaron que las empresas mercantiles podían invocar su derecho a la tierra y a la propiedad privada, algo que se negaba a los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales.

60. Una delegación expresó su preocupación respecto del artículo 20 y señaló que deseaba aclaraciones adicionales sobre el término “daños ambientales transfronterizos” y sobre la manera en que afectaba a las obligaciones de los Estados.

61. Una serie de delegaciones expresaron su preocupación respecto del artículo 22 señalando que en él figuraba un “nuevo” derecho, que se debería tratar en otro foro de las Naciones Unidas. Señalaron que el derecho propuesto no estaba en consonancia con muchos acuerdos comerciales y políticas de ámbito nacional. Asimismo, algunas delegaciones recomendaron que la cuestión del derecho a las semillas se tratara en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en lugar de en el Consejo de Derechos Humanos. Otras delegaciones señalaron que era importante incluir ese derecho en la declaración, aunque se pudiera ajustar su formulación para tener en cuenta otros instrumentos internacionales. Una serie de ONG afirmaron que el artículo 22 era esencial para el proyecto de declaración, porque los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales sufrían presiones de las empresas mercantiles que deseaban que aquellos usaran semillas modificadas genéticamente en lugar de las que habían usado tradicionalmente. También señalaron que se estaban empleando las leyes de patentes para obligar a los campesinos y los pequeños agricultores a usar las semillas de determinadas empresas.

62. Una serie de delegaciones señalaron que se consideraba que en el artículo 23 figuraba un derecho “nuevo”, por lo que tendrían que consultar con sus gobiernos al respecto. También afirmaron que el derecho a la diversidad biológica no era una cuestión propia del Consejo de Derechos Humanos. Otras delegaciones señalaron que el derecho era importante para los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales.

63. Una serie de ONG, entre ellas representantes de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales, acogieron complacidas la nueva redacción de los artículos 19 a 23 y destacaron que esos artículos eran probablemente los más importantes de toda la declaración. Subrayaron, en particular, que el derecho a la tierra y el derecho a las semillas eran fundamentales para esos colectivos. Destacaron que muchos elementos de esos artículos no eran verdaderamente nuevos, sino que se habían tomado de otros instrumentos internacionales vigentes. Por lo que respecta al derecho a la tierra, varios de esos participantes determinaron que el acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia eran los elementos esenciales que había que reconocer. Agradecieron el esfuerzo que se había hecho por emplear la terminología convenida, pero subrayaron algunos elementos importantes que se habían omitido en el proceso y se debían reincorporar, en particular la reforma agraria, que, a su parecer, se había reconocido, en cierta medida, en una serie de convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas, y también la función social de la tierra, la prohibición de los latifundios y la obligación de los Estados de impedir la concentración de la propiedad de la tierra. Una ONG propuso que se impusieran obligaciones extraterritoriales específicas, así como la obligación de reglamentar la actividad de los agentes no estatales.

64. El Vicepresidente presentó los artículos 24 a 30, mencionando los antecedentes de cada uno, y declaró abierto el turno de palabra para los representantes de los Estados y de la sociedad civil y los demás participantes que desearan formular observaciones.

65. Una serie de delegaciones señalaron su preocupación respecto del artículo 24 y pidieron más aclaraciones sobre los términos “régimen consuetudinario de ordenación de las aguas”, “uso cultural del agua” y “uso del agua con fines no exclusivamente personales”. Una delegación señaló que los términos que se habían empleado en el artículo 24 se podrían considerar discriminatorios, dado que solo se referían a grupos desfavorecidos. Se solicitaron aclaraciones adicionales sobre el término “envenenamiento del agua”. Otras delegaciones señalaron que era importante incluir ese derecho en la declaración. Asimismo, una delegación declaró que, si bien era partidaria del derecho al agua y el saneamiento, era importante que la terminología que se empleara se ciñera a la legislación nacional. Una serie de ONG señalaron que era importante tener en cuenta las necesidades especiales de los campesinos, entre ellas la de agua para riego. Afirmaron que la ordenación de las aguas debería ser de gestión local, dado que los campesinos y los pequeños agricultores comprendían las secuelas de la mala utilización del agua. También señalaron que los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales exigían una solución justa y sostenible, habida cuenta de que los antiguos sistemas de distribución del agua eran injustos y obsoletos.

66. Dos ONG señalaron que no solo los habitantes de las zonas urbanas tenían derecho a la seguridad social; había que aplicar medidas específicas para que las mujeres, las personas de edad y los afectados por el cambio climático gozaran de protección también. Algunas delegaciones respaldaron la inclusión del derecho a la seguridad social, dado que era un derecho esencial para los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales. Una delegación señaló que los diversos países tenían legislaciones nacionales diversas y que no había un régimen de seguridad social reconocido universalmente.

67. Una delegación señaló que el derecho a la salud ya estaba reconocido y que tanto ese como otros derechos ya estaban bien definidos en la declaración. Una serie de ONG subrayaron que había que incluir el artículo 26, porque se debían mantener las referencias a los efectos nocivos de los productos químicos y otros plaguicidas. Subrayaron, asimismo, los efectos perjudiciales que tenían los productos químicos en los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales, sobre todo en los derechos reproductivos de las mujeres.

68. Hubo una propuesta para que se impusiera a los Estados la obligación específica de tomar medidas que limitaran el empleo de productos químicos en la agricultura. También se recalcó la importancia que tenía el artículo 25, relativo a la seguridad social, y se acogió con satisfacción su inclusión en el nuevo proyecto. Hubo varias propuestas de que se impusiera a los Estados la obligación de contratar seguros para hacer frente a los sucesos ambientales y climáticos que afectaran a los campesinos.

69. Una delegación preguntó cómo se aplicaría el artículo 30 del proyecto de declaración.

70. Al final de la sesión, el Vicepresidente aclaró el término “envenenamiento del agua” explicando que significaba “envenenamiento lento” y citó el ejemplo de los peces que vivían en aguas contaminadas con mercurio, que consumían ese metal y después se lo pasaban a los seres humanos.

71. El Vicepresidente presentó el preámbulo, mencionando sus antecedentes y fuentes, y declaró abierto el turno de palabra para los representantes de los Estados y de la sociedad civil y los demás participantes que desearan formular observaciones.

72. Varias delegaciones señalaron que, a su entender, en la declaración se otorgaban derechos especiales a las personas de determinados grupos, lo que podría perjudicar a otros grupos. También señalaron que querían evitar las ambigüedades y que había que aclarar mejor el término “prácticas que estén en armonía con la Madre Tierra”. Asimismo, subrayaron que cada país tenía sus propias prácticas y que el término no se definía de la misma manera en todas partes. Por otro lado, señalaron que se debería haber consultado a la FAO, la OIT y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual durante el proceso de redacción y que esos eran los foros apropiados para debatir esos temas, no el Consejo de Derechos Humanos. Otra delegación señaló que sería mejor analizar las declaraciones y convenciones vigentes para tratar las diversas cuestiones relativas a los campesinos y a otras personas que trabajaban en las zonas rurales. Algunas delegaciones debatieron acerca del alcance extraterritorial de la declaración y subrayaron que las amenazas que pesaban sobre los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales solían provenir de fuera de su territorio nacional.

73. Una serie de delegaciones dieron las gracias a la Presidenta-Relatora y al Vicepresidente por la transparencia con que habían dirigido el grupo de trabajo y señalaron que estaban particularmente satisfechas con la incorporación de una perspectiva de género. Una delegación también subrayó que había que centrarse más en los niños y las personas con discapacidad.

74. Una delegación señaló que preferiría el término “seguridad alimentaria” al de “soberanía alimentaria”, porque aquel gozaba de una aceptación más amplia, y que preferiría también una terminología que estuviera más en consonancia con la de los instrumentos vigentes del derecho internacional de los derechos humanos.

75. Una delegación señaló que en el preámbulo se destacaban una serie de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y que los artículos 22, párrafo 1), y 23, párrafo 1), también se deberían incluir en el preámbulo, ya que no daban lugar a obligaciones específicas. Asimismo, recomendó que se incluyera una referencia a la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

76. Una serie de Estados señalaron que, aunque necesitaban más tiempo para estudiar y analizar más a fondo la declaración, estaban persuadidos de que era muy necesario garantizar los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales y exhortar a la comunidad internacional a que respaldara la declaración. Asimismo, una delegación señaló que los artículos 24 a 30 eran esenciales para garantizar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales.

77. Otra delegación señaló que era esencial promover y defender los intereses de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales y que la declaración potenciaría las iniciativas nacionales e internacionales de lucha contra el hambre y las crisis alimentarias y de fomento de la diversidad biológica. También señaló que se necesitaban instrumentos claros de inclusión social y económica de todos los habitantes de las zonas rurales y las comunidades de pescadores y que la finalidad de la declaración era procurar el acceso a los mercados, el crédito y unos mecanismos de riego modernos, con objeto de reducir la pobreza. También señalaron que seguía habiendo graves dificultades para garantizar la seguridad y la protección sociales, y que las mujeres rurales tenían que desempeñar un papel importante en ello.

78. Una delegación afirmó que la declaración podría contribuir a aumentar las posibilidades de crecimiento de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales, gracias a la mejora de su bienestar social. También dijo que era partidaria del concepto de “soberanía alimentaria”, ya que ese concepto ponía de relieve la necesidad de un comercio justo, sobre todo para los pequeños productores. Asimismo, señaló que los artículos 5, 18 y 21 a 24 eran fundamentales para la declaración, porque garantizaban que las generaciones futuras tuvieran tierras, semillas, conocimientos culturales, préstamos agrícolas y ecosistemas, y garantizaban también servicios de comercialización, tecnologías apropiadas, igualdad de trato en la reforma agraria y la calidad de vida de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales.

79. Una ONG señaló que, en el Asia Meridional concretamente, la palabra “agricultores” se solía referir a los hombres de manera exclusiva, por lo que solicitó que se añadiera al preámbulo la expresión “campesinos y campesinas”.

80. Una ONG señaló que el concepto de “Madre Tierra” no era nuevo en el sistema de las Naciones Unidas y que era un concepto valioso para los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales, sobre todo en los países en que se reconocían derechos colectivos. También señaló que el hecho de que el Consejo de Derechos Humanos hubiera considerado esos derechos desde una perspectiva de derechos humanos recalcaba su importancia y la obligación que tenían los Estados de hacerlos efectivos.

81. Algunas ONG subrayaron que el texto tenía que ser fácil de comprender para los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales. Asimismo, señalaron que había que recordar la importancia que tenía la producción alimentaria de los campesinos y la colaboración de estos en la conservación del medio ambiente en una coyuntura de cambio climático. También señalaron la importancia que tenían los derechos a la tierra, las semillas y el agua y subrayaron que los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales tenían una relación especial con la naturaleza. Afirmaron que esos colectivos contribuían a conservar la diversidad biológica y que sin soberanía alimentaria era casi imposible garantizar ningún otro derecho humano. Acogiendo complacidas el término “soberanía alimentaria”, señalaron que ese término y el de soberanía alimentaria no eran lo mismo y no se podían emplear indistintamente.

82. Una serie de ONG señalaron la discriminación que sufrían los campesinos y destacaron que estos eran las personas más vulnerables en materia de acceso a la justicia, sobre todo en los casos de reforma agraria y de usurpación territorial.

83. Una serie de ONG resaltaron lo importante que era para los campesinos y otras personas que trabajaban en las zonas rurales el tener acceso a semillas e información, sobre todo información acerca de los organismos modificados genéticamente. Por su parte, una ONG señaló que, en cuestiones de desarrollo, era importante aclarar la distinción entre el tráfico de estupefacientes y los cultivos ilícitos, ya que se había detenido por tráfico de estupefacientes a campesinos que habían cultivados ciertas plantas.

84. El Vicepresidente informó a los participantes de que podían presentar observaciones por escrito y levantó la sesión, ya que no había más peticiones.

85. La Presidenta-Relatora declaró abierto, en la última sesión, el turno de palabra para que los Estados, la sociedad civil y los demás participantes formularan observaciones sobre la redacción propuesta de la conclusión y las recomendaciones.

86. Una delegación planteó que se sustituyera la palabra “negociaciones” por la palabra “debates”, pues, a su juicio, “negociaciones” daba la idea de que se había entablado un diálogo oficial durante el segundo período de sesiones del grupo de trabajo. Se sumaron a esa postura una serie de delegaciones, que subrayaron que ellas no entablaban negociaciones porque no habían recibido un mandato oficial de su gobierno. Además, señalaron que el texto del proyecto de declaración no se había traducido a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que se había distribuido con retraso. Las delegaciones propusieron que se introdujera una modificación en el párrafo 91 a) del texto, consistente en incluir la palabra “seguir”. También se sumaron a esa postura otras delegaciones.

87. Una serie de delegaciones señalaron que disentían de las anteriores y que sí que había habido negociaciones a lo largo de la semana, porque la actividad de un grupo de trabajo era, por su propia naturaleza, negociar, y que la palabra “negociación” figuraba expresamente en las diversas resoluciones en que se definía el mandato del grupo de trabajo. Una delegación señaló que, aunque la palabra “negociación” fuera susceptible de interpretaciones, a su entender toda consulta oficiosa celebrada en las Naciones Unidas era, de por sí, una negociación. Un participante señaló que sus representados estaban de acuerdo en que se mantuviera la palabra “negociaciones” y suscribían los argumentos de estas delegaciones.

88. La Presidenta-Relatora dio las gracias a todos los participantes y propuso que se omitiera la primera aparición de la palabra “negociación” en el párrafo 91 b), pero que se mantuviera esa palabra en el párrafo 91 a) y en el resto del texto, y que se incluyera la palabra “seguir” que se había propuesto.

89. Ante la ausencia de objeciones de los participantes, el texto quedó aprobado y la Presidenta-Relatora les notificó que podrían remitir cualquier propuesta de modificación a la secretaría antes del 20 de febrero de 2015. Asimismo, la Presidenta‑Relatora dio las gracias a los participantes en el grupo de trabajo y levantó la sesión.

VI. Conclusiones

90. En la última sesión de su segundo período de sesiones, el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales acogió complacido la participación del Jefe de la Subdivisión de Desarrollo y Cuestiones Económicas y Sociales de la Oficina del ACNUDH, así como la de una serie de expertos independientes que se habían sumado a los debates de las mesas redondas; reconoció que se había mantenido un diálogo constructivo entre los gobiernos, los grupos regionales y políticos, la sociedad civil, las ONG y los demás interesados pertinentes, y tomó nota de las aportaciones que se habían recibido de ellos.

VII. Recomendaciones de la Presidenta-Relatora

91. **Después del segundo período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, la Presidenta-Relatora recomendó al Consejo de Derechos Humanos lo siguiente:**

**a) Que se celebrara un tercer período de sesiones del grupo de trabajo para seguir negociando sobre la base del proyecto de declaración presentado por la Presidenta-Relatora en el segundo período de sesiones y se tomara en consideración el informe de aquella sobre ese segundo período, y que se celebraran consultas oficiosas entre los períodos de sesiones;**

**b) Que la Presidenta-Relatora celebrara, entre los períodos de sesiones, consultas oficiosas con los gobiernos, los grupos regionales, las organizaciones intergubernamentales, los mecanismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y los representantes de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales, así como otros interesados pertinentes;**

**c) Que la Presidenta-Relatora, con el apoyo del ACNUDH, intensificara sus esfuerzos por lograr que todos los interesados pertinentes, en particular las organizaciones intergubernamentales, los mecanismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y los representantes de los campesinos y de otras personas que trabajaban en las zonas rurales, se implicaran más y participaran más activamente en la labor del grupo de trabajo.**

VIII. Aprobación del informe

92. En su novena sesión, celebrada el 6 de febrero de 2015, el grupo de trabajo aprobó el proyecto de informe sobre su segundo período de sesiones y decidió encomendar su finalización a la Presidenta-Relatora.

Anexo I

Programa

1. Apertura del período de sesiones.

2. Elección del Presidente-Relator.

3. Aprobación del programa y del programa de trabajo.

4. Programa de trabajo.

5. Mesas redondas.

6. Declaraciones generales, seguidas de la primera lectura del proyecto de declaración.

7. Aprobación del informe.

Anexo II

Lista de participantes en las mesas redondas

Mesa redonda I. Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales   
de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y   
lagunas correspondientes

Christophe Golay, Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights

José Francisco Cali Tzay, Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Joanna Bourke-Martignooi, Universidad de Friburgo

Geneviève Savigny, La Vía Campesina

Mesa redonda II. Derechos de los campesinos y de otras personas que   
trabajan en las zonas rurales en otros instrumentos internacionales,   
y lagunas correspondientes

Sofía Monsalve, Food First Information and Action Network International

Sue Longley, Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agricultura, Hostelería, Restaurantes, Tabaco y Afines

Adriana Bessa, Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights

Henry Saragih, La Vía Campesina